



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN RELACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON DON DAVID PADILLA FUMERO Y DON JESÚS MORENO GONZÁLEZ, PARA LA CESIÓN DE USO CON CARÁCTER EXCLUSIVO DE PERROS ADIESTRADOS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ADENDAS.

Vistos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2021 por los cuales se suscribieron los Convenios de Cooperación entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y D. David Padilla Fumero y D. Jesús Moreno González, respectivamente, para la cesión de uso con carácter exclusivo de perros adiestrados para la detección de sustancias estupefacientes; resulta:

1.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, en la que se propone a la vista de lo informado por el OGEF, la rectificación de la cláusula Séptima del citado Convenio de Cooperación:

Donde dice:

“Séptima.- Obligaciones y compromisos económicos

El cesionario se obliga a afrontar los gastos económicos derivados de la alimentación, atención veterinaria, equipamiento y pseudo olores, previa justificación de los mismos, de conformidad con el siguiente detalle:

“(…)

<i>Alimentación</i>	<i>Atención Veterinaria</i>	<i>Equipamiento</i>	<i>Pseudo-olores</i>	<i>Total</i>
<i>2.100,00 €</i>	<i>1.500,00 €</i>	<i>2.016,52 €</i>	<i>800,00 €</i>	<i>6.416,52 €</i>
<i>2.100,00 €</i>	<i>1.500,00 €</i>	<i>2.599,84 €</i>	<i>800,00 €</i>	<i>6.999,84 €</i>

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria 170/13200/22113 con el siguiente desglose por las siguientes anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>	
<i>2021</i>	<i>170/13200/22113</i>	<i>Manutención de animales</i>	<i>6.416,52 €</i>	
<i>2022</i>	<i>170/13200/22113</i>	<i>Manutención de animales</i>	<i>6.416,52 €</i>	

“(…)”

2 .- El órgano de Gestión Económico-Financiera ha observado que sería más correcto y conveniente contablemente, imputar los gastos derivados de los Convenios de referencia, no a una sola aplicación presupuestaria sino a diferentes aplicaciones específicas según el gasto:

*“El gasto se imputa a las aplicaciones presupuestarias 170/13200/22113 *manutención de animales* y a la aplicación presupuestaria 171/13200/22699 *otros gastos diversos*.”*

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2021	170/13200/22113	<i>Manutención de animales</i>	2.100,00 €
	170/13200/22699	<i>Otros gastos diversos(Atención veterinaria, Equipamiento, Pseudo-olores)</i>	4.316,52 €
		<i>Total</i>	6.416,52 €

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2022	170/13200/22113	<i>Manutención de animales</i>	2.100,00 €
	170/13200/22699	<i>Otros gastos diversos(Atención veterinaria, Equipamiento, Pseudo-olores)</i>	4.899,84€
		<i>Total</i>	6.999,84 €

3 .- La rectificación del texto del Convenio que se propone no tiene contenido económico, procediendo suscribir ADENDAS a los convenios de cooperación de referencia donde se recoja expresamente la rectificación del acuerdo de la JGL de 23 de noviembre de 2021, y que las mismas sean firmadas por las partes intervinientes.

4 .- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 109, punto 2º de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

5 .- Considerando lo recogido en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal respecto a la atribución de la Junta de Gobierno Local sobre aprobación de Convenios de colaboración o cooperación de toda clase, siendo competencia del Alcalde-Presidente la suscripción de los mismos, una vez

acordados por dicho órgano municipal según se contempla en el artículo 7.1 letra l) del referido ROM.

6.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Rectificar los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2021, por los cuales se suscribieron los Convenios de Cooperación entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y D. David Padilla Fumero y D. Jesús Moreno González, respectivamente, para la cesión de uso con carácter exclusivo de perros adiestrados para la detección de sustancias estupefacientes, en el siguiente sentido:

- Donde dice:

“Séptima.- Obligaciones y compromisos económicos

El cesionario se obliga a afrontar los gastos económicos derivados de la alimentación, atención veterinaria, equipamiento y pseudo olores, previa justificación de los mismos, de conformidad con el siguiente detalle:

“(…)

<i>Alimentación</i>	<i>Atención Veterinaria</i>	<i>Equipamiento</i>	<i>Pseudo-olores</i>	<i>Total</i>
2.100,00 €	1.500,00 €	2.016,52 €	800,00 €	6.416,52 €
2.100,00 €	1.500,00 €	2.599,84 €	800,00 €	6.999,84 €

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria 170/13200/22113 con el siguiente desglose por las siguientes anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>	
2021	170/13200/22113	<i>Manutención de animales</i>	6.416,52 €	
2022	170/13200/22113	<i>Manutención de animales</i>	6.416,52 €	

(…)”

- Debe decir:

“Séptima.- Obligaciones y compromisos económicos

(...)

El gasto se imputa a las aplicaciones presupuestarias 170/13200/22113 *manutención de animales* y a la aplicación presupuestaria 171/13200/22699 *otros gastos diversos*.

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2021	170/13200/22113	<i>Manutención de animales</i>	2.100,00 €
	170/13200/22699	<i>Otros gastos diversos(Atención veterinaria, Equipamiento, Pseudo-olores)</i>	4.316,52 €
		<i>Total</i>	6.416,52 €

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2022	170/13200/22113	<i>Manutención de animales</i>	2.100,00 €
	170/13200/22699	<i>Otros gastos diversos(Atención veterinaria, Equipamiento, Pseudo-olores)</i>	4.899,84€
		<i>Total</i>	6.999,84 €

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo en todo su contenido, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de las mencionadas ADENDAS.

Tercero.- Suscribir las correspondientes ADENDAS para cada uno de los convenios de cooperación derivados del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2021 que recoja la modificación de referencia:

ADENDA

Reunidos de una parte, D, Luis Yeray Gutiérrez Pérez, provisto de DNI ***9739**, actuando en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019 y de otra D....., provisto de DNI....., propietario de los perros.....

ACUERDAN

Primero.- Rectificar la cláusula séptima del convenio de cooperación suscrito con fecha 30 de noviembre de 2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de noviembre de 2021, quedando del siguiente tenor:

“Séptima.- Obligaciones y compromisos económicos

(...)

El gasto se imputa a las aplicaciones presupuestarias 170/13200/22113 manutención de animales y a la aplicación presupuestaria 171/13200/22699 otros gastos diversos.

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2021	170/13200/22113	Manutención de animales	2.100,00 €
	170/13200/22699	Otros gastos diversos(Atención veterinaria, Equipamiento, Pseudo-olores)	4.316,52 €
		<i>Total</i>	6.416,52 €

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2022	170/13200/22113	Manutención de animales	2.100,00 €
	170/13200/22699	Otros gastos diversos(Atención veterinaria, Equipamiento, Pseudo-olores)	4.899,84€
		<i>Total</i>	6.999,84 €

Segundo.- Mantener el resto del texto del convenio en todo su contenido.

San Cristóbal de La Laguna a dede 2022.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

EL PROPIETARIO,
.....

EL SECRETARIO TÉCNICO ACCIDENTAL
Ernesto Padrón Herrera.”.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SU ARCHIVO, CONSERVANDO AQUELLOS ACTOS O TRÁMITES QUE SEAN ADECUADOS O APLICABLES AL NUEVO PROCEDIMIENTO QUE SE VA A INICIAR EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN DEL "SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto nuevamente el expediente nº 2021009265, de la Unidad de Educación del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la contratación del "SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 2.131.870,45 euros, exento de IGIC, resulta:

1 .- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2021, se acordó aprobar la contratación del "SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y el gasto por importe de 2.131.870,45 euros.

2 .- Con fecha 19 de noviembre de 2021, se procedió a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3 .- Se han presentado distintas consultas relacionadas con las tablas salariales aplicadas y sobre todo en relación a los datos proporcionados en cuanto al personal a subrogar en esta contratación.

4 .- Dichas consultas han precisado de un estudio pormenorizado del expediente de contratación, así como de la solicitud de información a la empresa CEDAGA II, LP, S.L., y la reformulación de las fechas de contratación y su adecuación a los periodos de los cursos escolares a los que va dirigido este servicio, lo supone que los cálculos realizados se han quedado desfasados.

5 .- Consta en el expediente propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, que hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 10 de enero de 2021.

6 .- La Unidad de Educación del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Concluir el procedimiento y su archivo, conservando aquellos actos o trámites que sean adecuados o aplicables al nuevo procedimiento que se va a iniciar, en relación a la licitación del "SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN PLENO, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2007, PARA DEJAR SIN EFECTO LAS FUNCIONES ASIGNADAS A DON CARLOS ANTONIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, RELATIVAS A PATRIMONIO HISTÓRICO Y ENCOMENDARLE LAS RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente número 202125527 del Servicio de Recursos Humanos, relativo a la propuesta presentada por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, para que se le encomiende a don Carlos Antonio Gómez Rodríguez funciones en materia de contratación que serán asumidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida; resulta:

1 .- Don Carlos Antonio Gómez Rodríguez ocupa en la RPT el número 040001014 es trabajador indefinido con la categoría de Técnico de Grado Medio diplomado en Ciencias Empresariales.

2 .- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 17 de diciembre de 2007 en el punto 14 del Orden del día, adoptó el siguiente acuerdo "...por la realización de sus funciones no contempladas en aquéllas que son inherentes a los puestos de trabajo del personal que se relaciona, la concesión de un segundo complemento de calidad/cantidad a los siguientes trabajadores:

Carlos Antonio Gómez Rodríguez, RPT el número 040001014, por la realización de funciones de expediente relativos a las actividades de responsabilidad municipal denominadas:

- *Atención a la drogodependencias.*
- *Mujer.*
- *Patrimonio Histórico..."*

3 .- Mediante Decreto nº 144/2013, de 25 de enero, del Alcalde-Presidente se resolvió reconocer la obligación de los complementos y pluses que viene percibiendo determinado personal laboral.

4 .- Se ha incorporado al expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida para que se le encomiende a don

Carlos Antonio Gómez Rodríguez funciones en materia de contratación que serán asumidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

5 .- Consta conformidad de don Carlos Antonio Gómez Rodríguez en asumir las nuevas funciones en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y dejar sin efecto las funciones actualmente encomendadas en materia de Patrimonio Histórico.

6 .- Consta en el expediente certificado de la Mesa General de Negociación.

7 .- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se incorpora al expediente.

8 .- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Modificar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 17 de diciembre de 2007 en el punto 14 del Orden del Día, por el que se asignó a don Carlos Antonio Gómez Rodríguez (RPT el número 040001014), la concesión de un segundo complemento de calidad/cantidad, por la realización de funciones de expediente relativos a las actividades de responsabilidad municipal, de manera que se dejan sin efecto las funciones relativas a Patrimonio Histórico, y se encomiendan las funciones relativas a la contratación administrativa del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 17 de diciembre de 2007, en todo su contenido literal.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINORACIÓN DEL DOCUMENTO CONTABLE AD NÚM. 12022000000203 DE IMPORTE DE 15.139.305,89 €. CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO A LA ENTIDAD URBASER, S.A., DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, LIBERANDO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2022 QUE SE CORRESPONDE CON EL IMPORTE DE 8.831.261,77 €. FECHA PREVISTA DE INICIO DEL NUEVO CONTRATO DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022002352, del Área de Servicios Municipales

y Medio Ambiente, relativo a la necesidad de liberar crédito del documento contable ADRC con número de documento 12022000000203, para la tramitación del expediente de reajuste presupuestario necesario para la contratación del nuevo “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” con fecha prevista de comienzo de la prestación de los servicios para el próximo 1 de mayo de 2022; resulta:

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 31 de octubre de 2018, acordó la autorización de la continuidad del “Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna”, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

2.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente celebrada el día 27 de marzo de 2020, aprobó la autorización del gasto a la entidad mercantil Urbaser S.A., para la prestación del “Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna”, desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, por un importe de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (9.860.891,04€), incluido IGIC, con cargo al ejercicio presupuestario 2020 y el importe de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.930.445,52 €) incluido IGIC para el ejercicio presupuestario 2021.

3.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2020, se aprueba la revisión de precios del citado contrato, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018, ascendiendo la anualidad del contrato a la cantidad indicada en la siguiente tabla:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	5.881.620,34 €
190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	9.257.685,55 €
TOTAL		15.139.305,89 €

4 .- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2021, aprobó autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. A-79524054, por importe total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (6.308.044,12 €), incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, con cargo al RC núm. 12021000008650, para el *“Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna”* durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de agosto de 2021.

5 .- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2021, aprobó autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. A-79524054, por importe total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.784.826,47€), incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, con cargo al RC núm. 12021000049511, para el *“Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna”* durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2021.

6 .- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, aprobó autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. A-79524054, por importe total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (15.139.305,89€), incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2021, con cargo al RC núm. 12021000077805, para el *“Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal De La Laguna”* durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022.

7 .- No obstante, teniendo en cuenta que la tramitación del nuevo contrato para la prestación del *“Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna”*, (Exp: 2018-39243), se encuentra actualmente en proceso de licitación, en concreto en fase de elevar propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación y, estimado por el Servicio de Contratación un plazo de dos meses desde que se lleve a cabo la referida propuesta de adjudicación hasta la formalización del contrato, se entiende que probablemente el nuevo contrato del servicio pueda comenzar el 1 de mayo de 2022. Por este motivo, resulta necesario realizar reajuste presupuestario de los documentos contables que obran en el referido expediente de contratación.

8.- Dado que no existe crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias correspondientes en el actual presupuesto prorrogado, se hace necesario minorar el documento contable AD núm. 12022000000203 con importe de 15.139.305,89€ correspondiente a la autorización y disposición del gasto a la entidad URBASER, S.A durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, liberando el crédito correspondiente a partir del 1 de mayo de 2022, fecha prevista de inicio del nuevo contrato, según se indica en la siguiente tabla:

AUTORIZACION Y DISPOSICION		AD Actual 1 Dic 2021-30 NOVIEMBRE 2022			
Anualidad	Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	Importe	Minoración Propuesta (1 mayo-30 nov 2022)	Total AD 1 Dic 2021 – 30 Abr -2022
2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	5.881.620,34 €	3.430.945,20 €	2.450.675,14 €
2022	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	9.257.685,55 €	5.400.316,57 €	3.857.368,98 €
TOTAL			15.139.305,89 €	8.831.261,77 €	6.308.044,12 €

9.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

10.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 21 de enero de 2022.

//.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Minorar el documento contable AD núm. 12022000000203 de importe de 15.139.305,89 €, correspondiente a la autorización y disposición del gasto a la entidad URBASER, S.A., con CIF núm. A-79524054, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, liberando el crédito correspondiente a partir del 1 de mayo de 2022 que se corresponde con el importe de 8.831.261,77 €, fecha prevista de inicio del nuevo

contrato del “Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna”, según se indica en la siguiente tabla:

AUTORIZACION Y DISPOSICION		AD Actual 1 Dic 2021-30 NOVIEMBRE 2022		Minoración Propuesta (1 mayo-30 nov 2022)	Total AD 1 Dic 2021 – 30 Abr -2022
Anualidad	Aplicación presupuestaria	DENOMINACIÓN	Importe		
2022	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	5.881.620,34 €	3.430.945,20 €	2.450.675,14 €
2022	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	9.257.685,55 €	5.400.316,57 €	3.857.368,98 €
TOTAL			15.139.305,89 €	8.831.261,77 €	6.308.044,12 €

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad mercantil URBASER, S.A.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN EL PROCEDIMIENTO DE INCOACIÓN DE DILIGENCIAS RESERVADAS A ALTO CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio los expedientes de 2021, nº 034573 y 034684, 034572, 034577, acumulados, relativo a la incoación de Diligencias reservadas a alto cargo del Ayuntamiento, con traslado a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), resulta:

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 03 de junio de 2.021, en relación al: «PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA INCOACIÓN DE DILIGENCIAS RESERVADAS A ALTO CARGO DEL AYUNTAMIENTO.», acordó entre otros extremos, lo siguiente:

«Primero.- Incoar expediente de información reservada al Sr. Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, Don Alfredo Gómez Álvarez, Presidente de la Comisión de Transparencia, a la vista del contenido de la rueda de prensa del pasado día 27 de mayo de 2021, y de su divulgación a través de Internet por YouTube. Así como de las instancias presentadas por las empresas directamente afectadas, por si pudieran ser constitutivas de responsabilidad disciplinaria.

Segundo.- Nombrar al funcionario don Juan Miguel Albertos García, Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, para la instrucción del presente expediente administrativo de información reservada.

.../...

Sexto.- Ordenar la colaboración de todos los Servicios de esta Administración, incluida la Policía Local, por si fuera necesaria la notificación fehaciente de cualquier trámite procedimental.»

En este sentido hemos de tener presente lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, (en adelante LPACAP), referido al procedimiento sancionador, el cual establece que a efectos de incoación del procedimiento, al recibir comunicación o denuncia de una supuesta infracción administrativa, el órgano competente para incoar podrá acordar la instrucción de una información reservada. Artículo 55, que por su trascendencia se reproduce:

«Artículo 55. Información y actuaciones previas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.»

2 .- La información reservada tiene carácter facultativo, la decisión de realizarla corresponde al órgano que tiene competencia para incoar el procedimiento sancionador. Siendo este distinto, en función de que sea un Ayuntamiento de régimen general o de gran población.

La exposición de motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recoge en su título II los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente,

se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad. Para cumplir este objetivo, la Ley consagra un régimen sancionador estructurado en tres ámbitos: infracciones en materia de conflicto de intereses, en materia de gestión económico-presupuestaria y en el ámbito disciplinario. De esta manera se introduce un mecanismo de control fundamental que evitará comportamientos irresponsables y que resultan inaceptables en un Estado de Derecho.

Los llamados expedientes de información reservada vienen regulados en el artículo 28 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, que prevé la posibilidad de que el órgano competente para incoar el procedimiento acuerde previamente la realización de una información reservada.

Constituye una actuación preliminar, preparatoria y antecede a la incoación del procedimiento propiamente dicho, del que, consiguientemente, no forma parte. Una vez tramitada se dictará providencia en la que se decida: a) la incoación del expediente, o b) el archivo de las actuaciones. La finalidad de la información reservada no es otra que proporcionar elementos de conocimiento que contribuyan a la formación de la voluntad del órgano competente para acordar la incoación del expediente, cuando éste lo considere justificado, a fin de determinar si existen o no indicios suficientes, y si se pudieran haber cometido hechos posiblemente constitutivos de infracción disciplinaria, que motiven la iniciación del procedimiento sancionador posterior.

La información reservada o diligencias previas son unas actuaciones administrativas anteriores a la incoación de un procedimiento disciplinario cuyo objeto es la obtención de suficiente información para decidir el ejercicio de la acción que corresponda, es decir, la averiguación de hechos constitutivos de una presunta conducta que implique una infracción administrativa que pudiera tener como consecuencia la incoación de un expediente disciplinario.

Esta información reservada tiene carácter potestativo para la Administración y no forma parte del expediente disciplinario propiamente dicho, salvo incorporación posterior.

3.- Teniendo en cuenta la instrucción llevada hasta la fecha:

a) Consta Denuncia presentada de fecha 01/06/2021.

b) Se ha citado a los denunciantes, quienes han ratificado su denuncia, aportando prueba documental y video gráfica.

c) Se han practicado diversas diligencias de averiguación, incorporándose documental.

4 .- De lo actuado y expuesto con anterioridad, se puede inferir que podríamos encontrarnos, ante varias presuntas infracciones graves y muy graves, tipificadas en los artículos: 29.1.d), 29.1.f), 29.1.h) y 29.2.d) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. «BOE» núm. 295, de 10/12/2013. A saber:

Artículo 29.1.d): «*La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.*»

Artículo 29.1.f): «*El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.*»

Artículo 29.1.h): «*La prevalencia de la condición de alto cargo para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.*»

Artículo 29.2.d): «*No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.*»

5 .- No obstante lo anterior, después de haber visto en varias ocasiones los citados vídeos, pareciera que fueran realizados por todo un equipo de profesionales en imagen, sonido, realización y producción. Toda vez, que dada la duración de los mismos, sobre 10 minutos cada uno, es prácticamente imposible, que se pueda exponer tanta información, con aparente sentido lógico y con cierta estructura, únicamente de memoria, sin la asistencia de personal técnico en las materias de realización, montaje, producción, etc..., por lo que podrían haber participado muchas personas más que exceden con creces la competencia de investigación de esta instrucción.

6 .- No hay constancia, al Sr. Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, Don Alfredo Gómez Álvarez, Presidente de la Comisión de Transparencia Información Pública y Buen Gobierno, haya obtenido con carácter previo la autorización de las personas interesadas en los decretos publicados en el citado vídeo, en el que presuntamente se imputan actuaciones delictivas, para poder ceder y publicar datos de carácter personal, de conformidad a la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás normas de desarrollo.

A este respecto le es de aplicación el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. «BOE» núm. 295, de 10/12/2013. En vigor desde el 10/12/2014.

«Artículo 15. Protección de datos personales.»

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

c) *El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*

d) *La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.*

4. *No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.*

5. *La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.»*

Y los artículos 14 y 38 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. «BOC» núm. 5, de 09/01/2015, «BOE» núm. 32, de 06/02/2015. En vigor desde el 10/01/2015.»

«Artículo 14. Límites y protección de datos de carácter personal.

1. *A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal.*

2. *Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicación solo se llevará a efecto previa disociación de los mismos.»*

«Artículo 38. Protección de datos personales.

1. *Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales especialmente protegidos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.*

2. *Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.*

3. *Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa*

ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma ley.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.»

7 .- Como Presidente de la Comisión de Transparencia Información Pública y Buen Gobierno, con dedicación parcial, tiene la condición de alto Cargo Municipal, lo que conlleva obligaciones, y deberes, entre ellas, el plantear las cuestiones en la propia Comisión. Extremo que no ha tenido lugar, pudiendo haberse adjudicado competencias de las que carece, dado que el órgano administrativo es la Comisión y el Presidente representa a la Comisión, pero no la sustituye.

8 .- De conformidad al artículo 30.6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. «BOE» núm. 295, que dice:

«Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.»

Teniendo en cuenta la nula colaboración al no deponer a la práctica totalidad de las posiciones o preguntas realizadas, a pesar de que al menos en 3 ocasiones ha manifestado por escrito su voluntad a colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

9 .- Debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 259, 262, 264 y 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto a la Obligación del funcionario

de poner los hechos que presuntamente pudieran revestir naturaleza penal en conocimiento del Ministerio Fiscal. Toda vez, que nos encontramos ante una autoridad, que supuestamente ha revelado información de las que tenga conocimiento por razón del cargo y que no deben ser divulgadas, a no ser que se cuente con la autorización previa y por escrito de los titulares de los datos personales, de conformidad al artículo 417 del vigente código penal, y Ley orgánica de Protección de datos, y legislación de desarrollo; sin desdeñar, el daño a la imagen, prestigio de las personas e instituciones sean públicas o privadas por las presuntas imputaciones de hechos delictivos.

10 .- De conformidad al artículo 127 de la LRBRL, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

// .- Resulta de aplicación, el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

12 .- Los miembros de las Corporaciones Locales, con independencia de que detenten o no responsabilidades de gobierno o ejecutivas, pueden ser “sujetos activos” o contribuir decididamente con su actuación a la comisión de alguna/as de las infracciones que se encuentran tipificadas en la normativa de buen gobierno, en tanto integrantes de determinados órganos de gobierno municipales como son el Pleno de la Corporación, y si además; presiden alguna Comisión Plenaria, como en el presente caso, la Comisión de transparencia, información pública y buen gobierno.

13 .- Consta en el expediente informe con propuesta de resolución del Instructor del presente procedimiento de información reservada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, *ACUERDA*:

Primero.- Dar traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, por si los hechos, y los vídeos publicados pudieran ser constitutivos de vulneración de la LOPD y normativa de desarrollo.

Segundo.- Ordenar el levantamiento de la confidencialidad y reserva en la instrucción de la información reservada.